

**DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DERIVADO DE CASO FORTUITO POR EMERGENCIA
SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).**

-MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO MENOR-



El que suscribe, **Lic. Ricardo Zaíd Santillán Cortés**, presidente municipal y presidente titular del Comité de Adquisiciones del H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 24, fracción X, 73, fracción IV, y 74, primer párrafo, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, emito el presente **DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA RESPECTO DE LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO MENOR**, para lo cual expongo los siguientes;

ANTECEDENTES:

1. Derivado de la propagación mundial del denominado "Coronavirus", con fecha 31 treinta y uno de marzo de 2020 dos mil veinte, el titular de la Secretaría de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.



2. En el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de El Salto, fue incluido el Anexo con disposiciones en materia de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, incluyéndose en su segunda disposición lo siguiente:

- I. Que la Dirección de Adquisiciones está facultada para dictaminar la procedencia de excepción a licitación pública, cuando la compra se ubique en alguno de los supuestos del artículo 73 de la ley y su monto sea de hasta \$ 500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos.
- II. Que el Comité de Adquisiciones -y el presidente municipal por disposición de ley- deberá dictaminar la procedencia de excepción a licitación pública, cuando la compra se ubique en alguno de los supuestos del artículo 73 de la ley y su monto sea mayor a \$ 500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos.

3. Todas las autoridades del Estado Mexicano, desde el ámbito de su competencia, por disposición del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx



El Salto
Municipio Municipal
2018 - 2021

- Entre los derechos humanos que obligatoriamente deben salvaguardar las autoridades, se ubica el de protección a la salud, contenido en el cuarto párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente indica que “Toda persona tiene derecho a la protección a la salud”.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

De conformidad con lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - artículos 1º y 4º-, todas las autoridades del Estado Mexicano, desde el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre los que se encuentra el derecho de acceso a la alimentación nutritiva y suficiente.

Derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, gran parte de la población se vio forzada a suspender sus actividades económicas, encontrándose entre ésta un sector de personas auto-empleadas y/o desempleadas, así como pobladores de bajos recursos, quienes se han visto gravemente afectados por el aislamiento impuesto a raíz de la pandemia por Coronavirus, por lo cual, resulta necesario la implementación de medidas a fin de asegurar su subsistencia.

En atención a esto, la presidencia del Gobierno Municipal de El Salto, Jalisco, dentro de sus facultades ejecutivas, determinó implementar de forma inmediata acciones urgentes de intervención a todo lo concerniente con la prestación de servicios y atención médica de la población, a efectos de maximizar la capacidad de atención e incrementar la calidad en el servicio, favoreciendo hacer llegar a los más desprotegidos los elementos esenciales para la protección de sus derechos fundamentales.

Relacionado con lo anterior y la urgencia derivada de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, la presente adjudicación tiene la intención de agilizar la obtención de materiales médicos y equipo menor necesario para la prestación de servicios de calidad y que ayuden a incrementar la capacidad del servicio, exceptuando el concepto de medicamento en atención a contar con proveedores previamente adjudicados. Destacándose la necesidad de contar con proveeduría fija de los insumos antes mencionados, sin que ello conlleve la realización constante de los procesos señalados por la ley respectiva.

En lo que respecta a los procesos para cumplir los objetivos descritos, debe señalarse que la fracción IV del artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, indica que la adquisición de bienes o realización de compras por la modalidad de adquisición directa podrá llevarse a cabo cuando *“derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por ... contingencias sanitarias”*.



Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México
Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

Por su parte, la fracción X del artículo 24 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que es atribución del Comité de Adquisiciones dictaminar la procedencia de las excepciones a licitación pública contenidas en el artículo 73 de la mencionada norma estatal; sin embargo, igualmente indica que dicha facultad puede ser ejercida directamente por el titular del ente público -en este caso el presidente municipal-, apuntando que, en aquellos casos en que por su monto el Comité es competente para conocer -en atención a las cuantías señaladas en el Presupuesto de Egresos respectivo-, invariablemente deberá darse vista de la adjudicación directa a dicho órgano.

Atento a lo anterior, debe indicarse que en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de El Salto, fue incluido el Anexo con disposiciones en materia de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, incluyéndose en su segunda disposición lo siguiente:

- 1) Que la Dirección de Adquisiciones está facultada para dictaminar la procedencia de excepción a licitación pública, cuando la compra se ubique en alguno de los supuestos del artículo 73 de la ley y su monto sea de hasta \$ 500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos.
- 2) Que el Comité de Adquisiciones **-y el presidente municipal por disposición de ley-** deberá dictaminar la procedencia de excepción a licitación pública, cuando la compra se ubique en alguno de los supuestos del artículo 73 de la ley y su monto sea mayor a \$ 500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos.



En atención a lo anterior, se colige que, de conformidad con la fracción X del artículo 24 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en atención al monto indicado en el Anexo respectivo del Presupuesto de Egresos, el suscrito es competente para dictaminar la presente excepción a licitación pública, asimismo, que debe darse vista de la presente adjudicación al Comité de Adquisiciones.

Dicho todo lo anterior, por este medio se dictamina la actualización de la excepción a licitación pública en virtud de encontrarnos en un caso de urgente atención y ante la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), esto en apego a lo indicado por la fracción IV del artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx

En atención a las consideraciones vertidas, el suscrito director presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco;

RESUELVE:

PRIMERO. De conformidad con los artículos 24, fracción X, 73, fracción IV, y 74, primer párrafo, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se dictamina la procedencia de excepción a licitación pública para la adquisición de material y equipo médico menor.



El Salto
Municipal
2018 | 2021

SEGUNDO. En atención a lo anterior, se adjudica contrato abierto sujeto a consumo por un monto de hasta \$ 1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) sin incluir impuesto, y un mínimo correspondiente al 40% de dicha cantidad, a la persona jurídica Implementos Medicos de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable, para el suministro de material y equipo médico menor.

TERCERO. Este contrato adjudicado estará vigente a partir del día en que se firme por las partes y hasta el agotamiento total del importe máximo o a una vez concluida la emergencia sanitaria a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que, una vez sucedida una u otra cosa, el proveedor deberá suspender el suministro.

CUARTO. Comuníquese el presente dictamen a los representantes legales del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, para efectos de que concurran a la firma del acto jurídico adjudicado.

QUINTO. De conformidad con el artículo 221 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, infórmese a la Tesorería del contrato aquí adjudicado, para que, en caso de resultar insuficiente las asignaciones presupuestales vigentes, por su conducto se proponga o soliciten al H. Ayuntamiento las compensaciones o ampliaciones al Presupuesto de Egresos que resulten necesarias.

SEXTO. De conformidad con los artículos 24, fracción X, y 74, primer párrafo, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la sesión próxima inmediata del Comité de Adquisiciones, désele vista y ríndase informe de la contratación aquí adjudicada.

ATENTAMENTE

EL SALTO, JALISCO AL 3 DE ABRIL DEL 2020.

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA".



LIC. RICARDO ZAID SANTILLAN CORTÉS

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx